

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que, el apoderado de la parte demandante, el día 30 de noviembre del año 2020, dentro del término de ejecutoria del auto del 24 del mismo mes y año, remitió al correo electrónico institucional del despacho, memorial por medio del cual presenta desistimiento del recurso de apelación que había presentado. Igualmente solicita aclaración del auto del 10 de noviembre hogaño, y cita para comparecer a la sede judicial. A Despacho para que provea, Medellín, 1 de diciembre de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Itau Corbanca Colombia S.A.
<b>Demandados</b>	Julián Eduardo Pérez Tamayo Y Alianza Global S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2019 00691 00</b>
<b>Sust. No.</b>	Incorpora al expediente, resuelve solicitud, fija cita para asistencia a la sede judicial.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 30 de noviembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual informa que desiste del recurso de apelación que había presentado en contra del auto proferido el día 10 de noviembre de la presente anualidad, y en consecuencia solicita que se aclare el mismo, en el sentido de indicar si la notificación por aviso, la debe materializar de manera física o virtual, y en cualquiera de los casos se le asigne cita para comparecer a la sede judicial a sacar copias para surtir el traslado o se le remitan de manera virtual.

**Segundo.** En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el mismo se presentó

dentro del término de ejecutoria del auto del 24 de noviembre del año 2020, por medio del cual, no se repuso y se concedió el recurso de alzada, **se admite el desistimiento del recurso de apelación** presentado, sin lugar a condena en costas, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

**Tercero. No** se accede a la solicitud de aclarar el auto del 10 de noviembre hogaño, dado que, el despacho en dicho auto, fue claro en indicar las diferentes alternativas con las que cuenta la parte demandante para materializar la notificación por aviso a la parte demandada, la cual puede ser bien sea de manera física o de manera virtual, pudiendo el togado elegir la manera en la que considere pertinente, siempre y cuando, a cualquiera de las alternativas elegidas, se atienda no solo a lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P, sino contemplado en el Decreto 806 de 2020, por lo que al aviso remitido, sea físico o virtual, deberá adjuntar (en el mismo medio elegido) no solo la providencia que se pretende notificar, sino además copia de la demanda y sus anexos, garantizándole a la parte demandada, acceder en debida forma a dichas piezas procesales, para su eventual ejercicio a la defensa y contradicción si así lo dispusiese.

En caso de que elija el canal virtual, deberá atender a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta además que, son dos codemandados diferentes, aunque la misma persona cuente con la doble calidad.

**Cuarto.** Es de resaltar que, con la situación actual de país, ante la emergencia declarada por el gobierno nacional, y por disposición tanto del Consejo Superior de la Judicatura, como por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el ingreso a la sede judicial donde se encuentra ubicado el Juzgado, se encuentra restringido, requiriéndose de diferentes actuaciones administrativas, para la autorización del ingreso del público a las sedes, dado que, incluso la misma se debe solicitar con cita previa y justificada, por lo que, dicha situación se le debe poner en conocimiento a la parte demandada, con el fin de que tenga claro la forma de su posible comparecencia al despacho, si así lo dispusiese, por lo que, se le debe suministrar la dirección electrónica del juzgado [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su eventual ejercicio de los derechos de la defensa y a la contradicción que le asisten.

**Quinto.** En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, consistente en la extracción de piezas procesales para materializar la notificación por aviso a la parte demandada, se le informa al togado que el expediente, es híbrido, por lo que las piezas procesales solicitadas se encuentran en físico, por lo tanto, se le **asigna** cita al profesional del derecho **José Luis Pimienta Pérez**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.307.552 y tarjeta profesional 21.740 del C.S.J, para el día **LUNES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE**

**2020, desde las 09:00 am y hasta las 9.30 am,** debiendo tener en cuenta que:

*La cita se debe cumplir en su fecha y horario, so pena de no poder ingresar al edificio donde se encuentra ubicado el despacho, dado que, con las actuales restricciones para el ingreso de personas al edificio (Mariscal Sucre, donde se encuentra el juzgado), se debe diligenciar previamente un listado que es reportado a los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura para efectos de la autorización de ingreso a usuarios.*

*Adicionalmente, debe tener en cuenta que debe cumplir a cabalidad con todos los protocolos de bioseguridad, en especial con los dispuestos en la Resolución 666 de 2020, y en caso de que al momento de presentarse se le detectare algún síntoma de riesgo, no podrá tener acceso a las instalaciones según disponga el personal de seguridad y/o de salud que haga el control en el acceso al edificio, y deberá informar al Despacho, para reagendar la cita*

**Sexto.** Por lo expuesto, se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, efectúe las gestiones necesarias para materializar la notificación por aviso de la parte demandada, atendiendo a lo consagrado tanto es este auto como lo dispuesto en las providencias anteriores.

**Séptimo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 119 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**